

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22188 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.235, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Tordesillas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.235 interpuesto por la Cámara Agraria Local de Tordesillas, sobre la adopción de medidas relacionadas con las actividades económicas de la Cámara; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por la Cámara Agraria Local de Tordesillas contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de enero de 1987 adoptando diversas medidas en relación con las actividades económicas de la Cámara Agraria Local de Tordesillas (Valladolid), debemos declarar y declaramos que dicho acto no infringe por sí mismo los derechos fundamentales alegados; en consecuencia, absolvemos a la Administración y condenamos en costas a la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

22189 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.197, interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de enero de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.197, interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego, sobre concentración parcelaria en la zona de Rellero (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego, actuando en nombre propio y para la comunidad hereditaria que invocan, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de junio de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su disconformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22190 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.038, interpuesto por doña María Dolores Grela Soñora.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.038, interpuesto por doña

María Dolores Grela Soñora, sobre acuerdo de concentración parcelaria en la zona de San Juan y San Julián de Laino (La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.038 contra el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de mayo de 1982, así como contra el rechazo por silencio administrativo del recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22191 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.381, interpuesto por don Justiniano Antón Peinado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.381, interpuesto por don Justiniano Antón Peinado, sobre acuerdo concentración parcelaria en zona de Graja de Campalbo (Cuenca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Antón Peinado, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de octubre de 1983, por la cual sólo se estimó en parte el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del día 16 de julio de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22192 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso de apelación número 60.496, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado sentencia firme, con fecha 31 de mayo de 1986, en el recurso de apelación número 60.496, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima», sobre liquidación cantidades mermas naturales de alcohol durante almacenamiento; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA), contra la sentencia dictada, en 21 de mayo de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con desestimación del recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, revocamos dicha sentencia, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de aquella Entidad contra los acuerdos de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, recaído en los expedientes 3/5918 y 3/5919 sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de las mer-